



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 01238 -2013-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 14 NOV. 2013

VISTO:

El Informe Nº 1426-2013-GAJ/GM/MPMN, Informe Nº 367-2013-CEP/MPMN, El integro del expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0138-2013-CEP/MPMN, así como sus recaudos, y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 29951 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que, la Municipalidad ha convocado a un Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía para el Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, para la Obra: **“Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad mi Jardín, Artesanos y Barrancos del Centro Poblado San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”**, bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante Informe Nº 315-2013-MJTM-SOP-GIP/GM/MPMN de fecha 05 de agosto del 2013, el Residente de Obra requiere Bienes y Servicios Costo Directo para el mes de agosto del presente año, adjunta cuadro de requerimiento y señala que el egreso que origine el gasto será afectado a la meta 0024;

Que, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 210-2013-SPH-GPP/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se aprueba la disponibilidad presupuestal por el valor referencial de S/. 160,535.00 (CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 NUEVOS SOLES), para el Servicio de Alquiler de Cargador Frontal;

Que, mediante Memorándum Nº 1095-2013-GM-A/MPMN de fecha 28 de agosto del 2013, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para

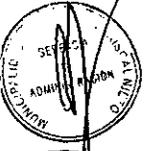


el Servicio de Alquiler de Motoniveladora, Camión Volquete y Cargador Frontal, para la Obra: **“Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad mi Jardín, Artesanos y Barrancos del Centro Poblado San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”**;

Que, mediante Acta Instalación, Elaboración y Elevación de Bases del Comité Especial Permanente de fecha 14 de octubre del 2013 el comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 985-2013-A-MPMN, procede a la Instalación, Elaboración y Elevación de Bases Administrativas para la convocatoria derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0138-2013-CEP-MPMN, el comité eleva a la Gerencia Municipal las Bases Administrativas para su aprobación mediante memorando de Gerencia Municipal;



Que, mediante Memorandum N° 1279-2013-GM-A/MPMN de fecha 16 de octubre del 2013, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0138-2013-CEP-MPMN derivada de la adjudicación Directa Selectiva N° 078-2013-CEP/MPMN para el Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, para la Obra: **“Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad mi Jardín, Artesanos y Barrancos del Centro Poblado San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”**, por el monto de S/. 46,935.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), en la modalidad del Procedimiento Clásica;



Que, mediante Acta de Acuerdo de Rogatoria de la Nulidad de Oficio-Comité Especial Permanente, de fecha 05 de noviembre del 2013, se reunieron en la oficina de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales los miembros del Comité Especial Permanente designados mediante Resolución de Alcaldía N° 985-2013-A-MPMN, con la finalidad de dar inicio a la revisión de expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0138-2013-CEP-MPMN derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 078-2013-CEP/MPMN, que tiene por finalidad la contratación del Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, para la Obra: **“Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad mi Jardín, Artesanos y Barrancos del Centro Poblado San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”**. Se constata que el postor CONSORCIO ANCOAQUE (CUAYLA VIZCARRA HECTOR SALVADOR Y COMERCIAL DISTRIBUIDORA ANITA FE E.I.R.L., no adjunta el documento de presentación de SOAT (que podría ser acreditado con la presentación del mismo, seguro TREC), a hora que de oficio por decisión unánime del colegiado, se acuerda realizar la rogatoria de nulidad de entidad, por causal de contravención de normas legales, descrito en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873), por el hecho concreto que la propuesta técnica del adjudicatario incurra en una causal de inadmisibilidad de su propuesta técnica, por esta razones señala que el acto administrativo que declare la nulidad debe mencionar a la etapa que debe ser retrotraído, conforme exige el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873), el colegiado sugiere que se retrotraiga hasta la etapa de **“CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTA”**;



Que, mediante Informe N° 367-2013-CEP/MPMN, de fecha 06 de noviembre del 2013 el Presidente del Comité Especial solicita la rogatoria de nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0138-2013-CEP-

MPMN derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 078-2013-CEP/MPMN, que tiene por finalidad la contratación del Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, para la Obra: **“Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad mi Jardín, Artesanos y Barrancos del Centro Poblado San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”**, a efecto de retrotraer el proceso a la etapa de ETAPA DE CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS;

Que, habiendo evaluado los documentos del vistos, es deberse que de estos se desprende que el postor CONSORCIO ANCOAQUE (CUAYLA VIZCARRA HECTOR SALVADOR Y COMERCIAL DISTRIBUIDORA ANITA FE E.I.R.L., ganador de la Buena Pro conforme al Acta de Buena Pro – Comité especial Permanente de fecha 28 de octubre del 2013, a incurrido en infracción a la norma al no adjunta el documento de presentación de SOAT (que podría ser acreditado con la presentación del mismo, seguro TREC), por esta razón es procedente la nulidad de oficio debiendo retrotraerse a la ETAPA DE CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS, a efecto de continuar con el proceso de selección mencionado, así lo menciona el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF que “Establece que el que contravenga las normas legales, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las bases, presentación de propuestas, **calificación y evaluación de propuestas**, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° del a Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”;

Que, el Art. 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, indica “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, (...). **El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...**”, debiendo retrotraerse el proceso de Selección a convocar hasta la Etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS para de esta forma corregir el error indicado;

Que conforme a la *RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU*, el tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo **“debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado”**, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Que de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el informe N° 1390-2013-GAJ/GM/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS;

Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección: de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0138-2013-CEP-MPMN derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 078-2013-CEP/MPMN, que tiene por finalidad la contratación del Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, para la Obra: “Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad mi Jardín, Artesanos y Barrancos del Centro Poblado San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, bajo la modalidad de Procedimiento Clásico, con el valor referencia de S/. 46,935.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

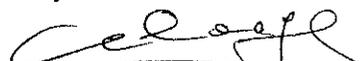
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a cada uno de sus miembros del Comité Especial Permanente y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARCVA/MPMN.
GAJ/MPMN.
C.c. Archivo



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE